

la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica dicho Reglamento y que rige, con carácter supletorio, el presente acuerdo de incoación se notificará a los interesados y se comunicará para su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Cuarta.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», continuándose la tramitación del expediente que se incoa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Madrid, 19 de abril de 1996.—El Director general de Patrimonio Cultural, José Miguel Rueda y Muñoz de San Pedro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14057 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, por la que se hace público el cambio de denominación del municipio de Zumárraga por la de Zumarraga.*

El Diputado Foral del Departamento, con fecha 23 de abril de 1996, ha dictado la siguiente orden:

«Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Zumárraga sobre modificación del nombre oficial del municipio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 4/1995, de 24 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27.20 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de mayo, de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral, resuelve:

Aprobar la modificación del nombre oficial del municipio de Zumárraga, suprimiendo la tilde de la segunda sílaba de su grafía en castellano, de manera que en lo sucesivo pasará a ser el de Zumarraga.

La presente Orden Foral es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, previa la comunicación a este Diputado Foral prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.»

Lo que se publica para conocimiento general.

San Sebastián, 8 de mayo de 1996.—El Secretario técnico del Departamento, Jorge Balerdi.

14058 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, por la que se hace público el cambio de denominación del municipio de Gainza por la de Gaintza.*

El Diputado Foral del Departamento, con fecha 24 de abril de 1996, ha dictado la siguiente Orden:

«Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Gainza sobre modificación del nombre oficial del municipio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 4/1995, de 24 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27.20 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de mayo, de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral, resuelve:

Aprobar la modificación del nombre oficial del municipio de Gainza, que en lo sucesivo pasará a ser el de Gaintza.

La presente Orden Foral es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, previa la comunicación a este Diputado Foral prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.»

Lo que se publica para conocimiento general.

San Sebastián, 8 de mayo de 1996.—El Secretario técnico del Departamento, Jorge Balerdi.

UNIVERSIDADES

14059 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre delegación de competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad.*

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, contenidos en el anexo del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba la reforma de los mismos y se dispone su completa publicación, han atribuido al Rector las competencias que se recogen en el artículo 83. Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, propiciando un acercamiento de los órganos de decisión a los miembros de la comunidad universitaria, al tiempo que facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector, evitando una sobrecarga y acumulación de funciones en su persona, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso delegar en diversos órganos unipersonales de la Universidad determinadas competencias.

En función de lo que antecede, este Rectorado ha dispuesto:

Primero.—Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica:

a) Cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de profesorado, comprendiendo todas las facultades referentes al acceso, permisos y licencias, situaciones administrativas, régimen académico, retributivo y disciplinario.

b) Cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de departamentos y centros.

Se excluyen expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al profesorado.

La firma de los convenios de adscripción.

Segundo.—Delegar en la Vicerrectora de Estudios las siguientes competencias:

a) Coordinación de planes de estudio.

b) Programación docente del tercer ciclo.

c) Títulos académicos oficiales y titulaciones propias de la Universidad Complutense.

d) En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en el ámbito del tercer ciclo, títulos y planes de estudio.

Se excluyen expresamente de esta delegación:

La expedición de títulos académicos oficiales.

La expedición de títulos propios de la Universidad Complutense.

Tercero.—Delegar en la Vicerrectora de Alumnos las atribuciones del Rector en relación con las siguientes materias:

a) Acceso, permanencia y cuestiones relativas al expediente académico de los alumnos.

b) Relaciones con los órganos de representación de los alumnos.

c) Colegios Mayores y Asociaciones de Estudiantes.

d) En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de alumnos.